

V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en  
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos  
Aires, Buenos Aires, 2013.

# **Palabra vacía y confesión vacante. Las declaraciones de los agentes del terrorismo de estado.**

Gutiérrez, Carlos Edgardo Francisco, Noailles, Gervasio,  
Corinaldesi, Ana, Mena, Jorge y Pacheco, Mariana Mónica.

Cita:

Gutiérrez, Carlos Edgardo Francisco, Noailles, Gervasio, Corinaldesi, Ana, Mena, Jorge y Pacheco, Mariana Mónica (2013). *Palabra vacía y confesión vacante. Las declaraciones de los agentes del terrorismo de estado. V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-054/575>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edbf/dEZ>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# PALABRA VACÍA Y CONFESIÓN VACANTE. LAS DECLARACIONES DE LOS AGENTES DEL TERRORISMO DE ESTADO

Gutiérrez, Carlos Edgardo Francisco; Noailles, Gervasio; Corinaldesi, Ana; Mena, Jorge; Pacheco, Mariana Mónica  
UBACyT, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires

---

## Resumen

En el trabajo se presenta el análisis hecho en relación a la posición de los perpetradores de crímenes de lesa humanidad al momento de confesar sus delitos, tanto en contextos extrajudiciales, como judiciales. Los contextos extrajudiciales que se han analizado son el dispositivo de la confesión en el credo cristiano, el dispositivo de escucha analítico y el dispositivo masmediático para la toma de testimonios. Así mismo, se han analizado las implicancias para el dispositivo jurídico, de las confesiones obtenidas en dichos ámbitos. Para ello, se han analizado los testimonios dados por Adolfo Scilingo en el libro "El Vuelo", de Horacio Verbitzky y por Jorge Rafael Videla en el libro "Disposición Final" de Ceferino Reato. Los presentes análisis se enmarcan en el proyecto de investigación "El testigo en el entramado discursivo en juicios de lesa humanidad" financiado por el sistema UBACyT.

## Palabras clave

Testimonio, Confesión, Victimario

## Abstract

WORD EMPTY AND VACANT CONFESSION. THE STATEMENTS OF OFFICIALS OF STATE TERRORISM

The paper presents the analysis done in relation to the position of the perpetrators of crimes against humanity when they confess their crimes, in judicial and extrajudicial contexts. Extrajudicial contexts that have been analyzed are the device's confession in the Christian creed, analytical listening device and the masmediatic device for the taking of testimony. Likewise, we have analyzed the implications for the legal system, of the confessions obtained in these fields. For this, we have analyzed the testimonies given by Adolfo Scilingo in Horacio Verbitzky's book "The flight", and by Jorge Rafael Videla in Ceferino Reato's book "Final Disposal". The present analysis are framed in the research project "The witness in the discursive framework in trials against humanity" funded by the UBACyT system.

## Key words

Testimony, Confession, Perpetrator

## 1. Introducción

Ubiquémonos en una situación siniestramente repetida durante la última dictadura militar, un peatón presencia cómo un grupo de hombres armados, vestidos de civil, secuestran en la vía pública a un ciudadano.

Muchos años más tarde, cuando las condiciones políticas del país lo hicieron posible, se inicia un juicio para establecer responsabilidades en ese hecho. Quien presencié el secuestro en la calle dará testimonio de lo que observó. El secuestrado, aquel entre los pocos que han logrado sobrevivir, contará su experiencia en el campo de concentración. El secuestrador y el resto de los represores también podrá hacer uso de la palabra durante el proceso judicial. Tenemos aquí las tres posiciones desde las que se puede testimoniar en un juicio. Como testigo objetivo (*testis*, el que es tercero en una disputa), como testigo-víctima implicado (*superstes*, el que ha sobrevivido a una experiencia y puede contarla) o como testigo-victimario implicado.

Las declaraciones que provengan desde cada una de estas fuentes tienen una singular importancia en el proceso de esclarecimiento de la verdad. Este trabajo se restringirá a considerar al victimario-testigo cuya palabra -además de la posibilidad de aportar elementos importantes para la causa- supone, especialmente, la confesión de un crimen.

Ahora bien, el término confesión tiene resonancias distintas de acuerdo al ámbito en el que intervenga. Tomaremos tres dispositivos en los que se recoge la palabra del perpetrador para situar sus aspectos diferenciales y su lógica interna. Repasaremos entonces la confesión de la palabra en su valor de sacramento en el dogma católico, en el dispositivo analítico, y en el ámbito masmediático para tratar de ubicar su relación con el dispositivo jurídico.

## 2. El sacramento de la confesión católica.

En la lógica del credo católico, la confesión tiene la función de pedir perdón a Dios por los actos que lo ofenden. El perdón misericordioso de Dios tiene como condición que se practique el sacramento de la confesión y ella va acompañada del arrepentimiento penitente.

El dogma católico distingue los pecados veniales (faltas leves que no requieren ser confesadas) de los pecados mortales (faltas graves violatorias de los diez mandamientos).

Los crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la última dictadura militar transgreden claramente algunos de los diez mandamientos. Estos son, el quinto, *no matarás* (eliminación física de la mayoría de las víctimas); el sexto, *no cometerás actos impuros* (torturas y violaciones sistemáticas); el séptimo, *no robarás* (saqueo de los bienes de las víctimas en el que cabe incluir la acción más grave, la apropiación de niños como botín de guerra); y finalmente el octavo mandamiento, *no mentarás* (los acusados han negado los

cargos en su contra, incluso cuando hay pruebas incontrovertibles que los incriminan).

Sin embargo, según se ha comprobado a través de diversos testimonios, han sido muchos perpetradores los que han confesado sus crímenes a Capellanes Militares, quienes han escuchado a sus autores en nombre de Dios y han omitido las consecuencias que esa confesión debería acarrear. Muchas de estas confesiones se realizaron a metros de las salas de tortura. De esta manera, brindaban las condiciones para que continuaran las operaciones represivas sin que fueran interrumpidas por dudas morales o cargos de conciencia.

En "El vuelo" (Horacio Verbitsky, 1995) se da cuenta de este lugar que ocuparon los sacerdotes militares en el aparato represivo. El ex Capitán Adolfo Scilingo, al regresar de uno de los vuelos de la muerte lleno de remordimientos por haber tirado a prisioneros vivos al Atlántico, consulta a un capellán militar por tales remordimientos: *Scilingo -Después del primer vuelo, pese a todo lo que le estoy diciendo, me costó a nivel personal aceptarlo. Al regreso, aunque fríamente pensara que estaba bien, interiormente la realidad no era así. Creo que es un problema del ser humano, si hubiera tenido que fusilar me hubiese sentido igual. No creo que a ningún ser humano matar a otro le cause placer. Al día siguiente no me sentía muy bien y estuve hablando con el capellán de la Escuela, que le encontró una explicación cristiana al tema. No sé si me reconfortó, pero por lo menos me hizo sentir mejor.*

*Verbitsky -¿Cuál fue la explicación cristiana?*

*Scilingo -No me acuerdo bien, pero me hablaba de que era una muerte cristiana, porque no sufrían, porque no era traumática, que había que eliminarlos, que la guerra era la guerra, que incluso en la Biblia está prevista la eliminación del yuyo del trigo. Me dio cierto apoyo. (Verbitsky, op. cit. pp 38-39)*

En esta perspectiva, esta confesión, lejos de ser una palabra ofrecida al arrepentimiento y para ser procesada por el castigo de la penitencia, fue un recurso de logística espiritual utilizado doblemente: por los represores para obtener alguna forma de alivio y por los funcionarios eclesiásticos que apoyaron el terror de Estado a espaldas de su tarea sacerdotal. En resumen, una palabra vacía en términos subjetivos ofrecida en un ámbito en el que sólo obtenían la afirmación de sus crímenes.

### 3. La palabra en el dispositivo analítico.

En la práctica analítica un paciente puede decir algo que no quería decir; incluso decir algo que ni sospechaba que sabía.

La función del analista será devolver aquello que el deseo confiesa. Si los tiempos y los modos de intervención son propicios, si el paciente se implica en su palabra (en el pudor que suscita, en cierto horror que despierta, incluso en su extrañeza), se darán las condiciones para un cambio de posición subjetiva.

El alcance insospechado de su palabra, que le retorna de manera invertida en boca de su analista, será parte del recorrido y de los tropiezos de ese análisis.

Pero lo que importa a este trabajo es otro tipo de situación clínica: cuando el paciente viene a decir, al modo de una confesión, algo que lo incomoda, que impide dormir, que lo atormenta. Esta es la situación de los perpetradores de los crímenes atroces ocurridos durante la dictadura que han recurrido a un analista para aliviar la culpa que los aflige.

¿Qué sucede cuando un analista recibe un paciente que viene a *confesar* en el espacio terapéutico algo que no piensa declarar en el dispositivo jurídico? ¿Qué hacer con eso que escucha un analista?

Una vertiente de respuesta a esta última pregunta puede encontrarse en las obligaciones profesionales en torno a la confidencialidad. Las exigencias deontológicas en esta materia están expresadas por el código de Ética de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires. Allí se establece que los psicólogos pueden dar a conocer información confidencial sin el consentimiento del individuo, "*Cuando se trata de evitar la comisión de un delito o evitar los daños derivados del mismo.*" (Capítulo 5, apartado 5.07 artículo 8 referido Secreto Profesional)

La letra de código es suficientemente ambigua como para que sea el profesional, en soledad, quien tenga que definir si va a revelar aquello que escucha de su paciente. Indudablemente, en los delitos de lesa humanidad del terrorismo de Estado, ya es tarde para evitarlos. Pero sigue en pie la exigencia deontológica cuando se refiere a "*evitar los daños derivados*" de un delito. Bien puede plantearse que la impunidad ante estos crímenes es un elemento retraumatizante para sus familiares, incluso al punto de obstaculizar el proceso de duelo. Por lo tanto, revelar información para esclarecer el crimen, permitiría *evitar los daños derivados de la comisión* de esos delitos. En esta lectura, esa revelación resultaría una obligación profesional. Ahora bien, más allá de cualquier exigencia deontológica, la operación analítica está centralmente dirigida al sujeto mismo. En este sentido, la función del análisis siempre irá en el sentido de implicar un sujeto en su acto:

"Nosotros decimos que si se pudiera reconocer en los relieves mórbidos de un crimen sus coordenadas simbólicas, no se volvería por eso irreal el crimen, y la intervención de un analista siempre iría en el sentido de reintegrar esas coordenadas a la historia del sujeto quien se volvería entonces responsable de un crimen real. Esa responsabilidad (...) no se configuraría acabadamente sin el castigo" (Jinkis, 1987)

Finalmente, esa implicación no podría tener lugar con la sola interpelación sino con lo que puede surgir a partir de ella: la decisión del sujeto de responder saliendo al encuentro de la interpelación para *abrir un juicio sobre su acción.*

### 4. La confesión en el ámbito masmediático.

La confesión de crímenes de lesa humanidad más conocida y más extensa (aunque no es la única) es la formulada por Adolfo Scilingo. Al comenzar la serie de encuentros con Horacio Verbitsky -que luego dieron lugar al libro- Scilingo le entrega a Verbitsky una copia de la carta que enviara a Videla luego de que este último aceptase el indulto otorgado por el ex presidente Carlos Saúl Menem en el año 1989:

"En 1977, siendo Teniente de Navío, estando destinado en la Escuela de Mecánica, con dependencia operativa del Primer Cuerpo del Ejército, siendo usted el Comandante en Jefe y en cumplimiento de órdenes impartidas por el poder Ejecutivo cuya titularidad usted ejercía, participé de dos traslados aéreos, el primero con 13 subversivos a bordo de un Skyvan de la Prefectura, y el otro con 17 terroristas en un Electra de la Aviación Naval. Se les dijo que serían evacuados a un penal del sur y por ello debían ser vacunados. Recibieron una primera dosis de anestesia, la que sería reforzada por otra mayor en vuelo. Finalmente en ambos casos fueron arrojados desnudos a aguas del Atlántico Sur desde aviones en vuelo. Personalmente nunca pude superar el shock que me produjo el cumplimiento de esta orden, pues pese a estar en plena guerra sucia, el método de ejecución del enemigo me pareció poco ético para ser empleado por militares, pero creí que encontraría en usted el oportuno reconocimiento público de su responsabilidad en los hechos" (Verbitsky, op. cit. pp 16).

La carta, que hasta entonces era sólo la descripción de algo que su destinatario conocía perfectamente, en el momento que la entrega al periodista se constituye en una confesión. Verbitsky señala que, hasta entonces, sólo se contaba con un precedente de confesión de tales crímenes:

“El contraalmirante (R) Horacio Mayorga, había dicho durante un reportaje en 1985: La gente se asombra por lo de Astiz. ¿Sabe cuántos Astiz hubo en la Armada? Trescientos Astiz” Los oficiales de la ESMA eran personas austeras que mataban por la Patria, “tipos que nunca tenían un mango. Astiz, el día 15, era un tipo que va a morfar al portaaviones. Era gente que se jugaba todo por lo que estaba haciendo. ¿Que han matado gente? Claro. Todo el mundo sabe que los eliminábamos. Se detenían a cuatro o cinco y ¿Cuántos eran recuperables? Uno. Y era mucho. Lo peor es lo que esa gente tiene que soportar ahora. A muchos la mujer los echó de la casa, otros se extraviaron, se volvieron locos” (Verbitsky, op. cit. pp 21.)

Recientemente el periodista Ceferino Reato publicó su libro “Disposición Final” (Reato, 2012), donde transcribe y pone en perspectiva una serie de entrevistas realizadas al ex dictador de facto Jorge Rafael Videla. Reato cita al ex ministro del Interior Albano Harguindeguy quien manifiesta:

“... cometimos un grave error al lanzar la guerra contra la subversión en términos militares sin tener elementos suficientes para combatirla... no teníamos los instrumentos legales para detener a un individuo, interrogarlo, pasarlo a un campo de prisioneros o demás; no los teníamos, entonces, ¿qué quedaba? Y bueno, una de las cosas que quedaban era la desaparición” (Reato, 2012 pág. 52) Por su parte, Videla dice al periodista::

“No había otra solución; estábamos de acuerdo en que era el precio a pagar para ganar la guerra y necesitábamos que no fuera evidente para que la sociedad no se diera cuenta. Había que eliminar a un conjunto grande de personas que no podían ser llevadas a la justicia ni tampoco fusiladas. El dilema era cómo hacerlo para que a la sociedad le pasara desapercibido. La solución fue sutil -la desaparición de personas-. Que creaba sensación ambigua en la gente. No estaban, no se sabía qué había pasado con ellos; yo los definí alguna vez como “una entelequia”. Por eso, para no provocar protestas dentro y fuera del país, sobre la marcha se llegó a la decisión de que esa gente desapareciera, cada desaparición puede ser entendida ciertamente como el enmascaramiento, el disimulo, de una muerte” (Reato, 2012, pp. 57)

Esta resolución mortífera fue anticipada por Videla en Montevideo, el 23 de octubre de 1975, durante la Undécima Conferencia de Ejércitos Americanos: “*Si es preciso, en la Argentina deberán morir todas las personas necesarias para lograr la paz del país*” (Reato, op. cit. pp. 57). Luego de cumplida esa promesa de muerte el genocida explica el mecanismo represivo:

Los detenidos eran alojados en lugares no comunes por razones de seguridad, que debían ser muy rigurosas, y además para tenerlos a mano para apretarlos cada vez que lo necesitáramos a cambio de nada o de algo. Son los mal llamados Centros Clandestinos de Detención, o los Lugares de Reunión de Detenidos, que era el término reglamentario” (Reato, op. cit. pp. 72)

Estas declaraciones de Scilingo, Harguindeguy y Videla ante la prensa no tuvieron consecuencias en el campo jurídico. Pero aun es necesario destacar el carácter *restringido* de estas revelaciones. En efecto, hay algo que sobresale especialmente en esas palabras ofrecidas con aparente soltura y franqueza. En efecto, se detienen al momento crucial de dar los datos que verdaderamente importan. En ninguna de esas declaraciones confirman sus crímenes dando los nombres de las personas involucradas. Ni de los muertos (que

llaman *desaparecidos* sin derecho a ello), ni de los homicidas, ni de los niños apropiados, ni de sus secuestradores. Las omisiones más notorias son las de Videla que habiendo concedido veinte horas de entrevistas para hablar acerca del tema, insiste en eludir el problema central de los nombres que hacen a esa historia:

El problema es que a partir de ellas [las listas de desaparecidos] se nos lleva a un final que no tiene respuesta, al menos en la mayoría de los casos: la pregunta final, definitiva, es dónde están los restos de cada uno de los desaparecidos. No hay respuestas. Habrá casos en que sí hay respuestas, pero no en todos, por lo cual es preferible nada...” (Reato, 2012)

“*Se nos lleva*”, dice el represor, eludiendo el lugar que él ha elegido para no hablar. Resulta fundamental señalar que si bien estas confesiones pueden -eventualmente- servir para conocer algún aspecto de lo sucedido durante la dictadura, no tienen injerencia en el campo jurídico ya que no son inculpatorias. En efecto, la justicia no puede utilizar por sí mismas esas confesiones obtenidas en otros ámbitos porque, para que un testimonio tenga valor jurídico, es fundamental que sean “conforme a derecho”, esto es, que respete las formas procesales.

Incluso en un ámbito que no acarrea consecuencias legales, el homicida se niega a mirar su acto y a ofrecer una palabra genuina acerca de él.

## 5. La confesión del perpetrador en el ámbito jurídico.

La experiencia demuestra que -por temor a la justicia, por temor a sus propios compañeros o por complicidad corporativa- los responsables de los crímenes de lesa humanidad no han confesado sus crímenes en el dispositivo jurídico.

Michel Foucault en las conferencias que dictó en la Universidad Católica de Río de Janeiro, compiladas en “La Verdad y las Formas Jurídicas” (Gedisa, 2003) señala que toda la historia de los sistemas jurídicos está atravesada por el cuidado riguroso de las formas. Foucault demuestra que la historia de los dispositivos jurídicos se puede leer como la historia de un dispositivo donde importa más el cuidado de las formas que alcanzar la verdad o la justicia. Dicho de otra manera, Foucault se propone demostrar que la justicia, nada tiene que ver con llegar a la verdad de un crimen. Antes bien, tiene que ver con el cuidado de las formas o, en términos técnicos, del “debido proceso”.

Por su parte, René Girard en “La Violencia y lo Sagrado” (Anagrama, 1983) señala que en los pueblos “primitivos”, en los que no hay un sistema jurídico centralizado son necesarios los rituales de expiación de la violencia que circula en la sociedad para evitar que esa violencia se vuelque hacia adentro de la sociedad y la destruya a partir de escaladas de violencia retaliatoria. Los rituales de expiación de la violencia se darán en torno a la víctima sacrificial: animales o prisioneros de guerra sobre los que se va a descargar la violencia que amenaza a destruir a la sociedad a partir de la comisión de un delito.

Girard sostiene que en sociedades más organizadas la ritualización de la justicia sigue siendo un eje fundamental en el que el actor principal y monopolizador de la violencia será el Estado, a través del sistema judicial.

No obstante estas consideraciones insoslayables para comprender el dispositivo judicial, señalamos por nuestra parte que las formas rituales del derecho son la puesta en escena de un dispositivo que, interpelando al sujeto acerca de su acto, brinda condiciones para su implicación.

Los victimarios que han confesado delitos aberrantes por fuera de la justicia, niegan toda responsabilidad cuando tienen que declarar

en un juicio pretendiendo eludir así las consecuencias penales. Ni aun cuando las condenas han sido pronunciadas con sentencias que implican la prisión de por vida, esta posición se modifica. El caso más relevante es el del propio Videla quien no ha dejado de decir, frente a la prensa y a los tribunales, que asume la responsabilidad por “todo lo actuado” por los militares durante la represión ilegal. Pero, como ya ha sido demostrado en citas anteriores, se niega a hablar con precisión de las situaciones puntuales que implica esa represión. Hablar de “lo actuado” en términos genéricos, explicando casi todo aquello que ya se sabía acerca del terrorismo de Estado (como lo hiciera ante la revista *Cambio 16* y en particular ante Ceferino Reato) pero sin dar los únicos datos que importan verdaderamente, es una abyección inocultable incluso en su disfraz de hombre duro: el gesto estatuario que esconde una claudicación que no se confiesa.

#### **BIBLIOGRAFIA**

- Foucault, M. (2003) *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Gedisa
- Girard, R. (1983) *La violencia y lo Sagrado*. Barcelona. Editorial Anagrama.
- Jinkins, J. (1987) “Vergüenza y responsabilidad”, *Revista Conjetural*, nº 13. Buenos Aires. Ediciones Sitio.
- Jinkis, J. (2009) *El testigo en cuestión*. Pg 45- 80. En *Revista Conjetural* N°50. Buenos Aires. Ediciones Sitio.
- Reato, C. (2012) *Disposición final. La confesión de Videla sobre los desaparecidos*. Buenos Aires. Editorial Sudamericana.
- Verbitsky, H. (1995) *El vuelo*. Buenos Aires. Planeta.